



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de agosto de 2024.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200047324** de fecha 25 de agosto de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO INFORMAR EN QUE DEPENDENCIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA SE ENCUENTRA LABORANDO EL C. ROGELIO BURGOS MARTINEZ, HORARIO LABORAL Y ANTIGUEDAD.."

Al respecto, se comunica que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Secretaría, **no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.**

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia** de la Secretaría General de Gobierno, para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

Criterio 13-17:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Criterio 02-20:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 140, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, se le informa que su solicitud podría ser atendida por la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado**, en razón de sus respectivos ámbitos competenciales, toda vez que, les corresponden las siguientes atribuciones:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 15. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes secretarías:
[...]

II. Secretaría de Administración y Finanzas;
[...]

Artículo 17. A la Secretaría de Administración y Finanzas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XLVII. Contratar al personal del Poder Ejecutivo y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal;
[...]."

"Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas

**Título Segundo
De las Facultades del Secretario de Administración y Finanzas**

Artículo 1.- La Secretaría de Administración y Finanzas, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 9.- Son facultades del Secretario las siguientes:
[...]

XLVII. Coordinar la planeación de la adquisición de los recursos materiales, el suministro de servicios y la contratación de personal, así como someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos correspondiente al personal del Poder Ejecutivo;
[...]



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

*L. Dirigir la contratación del personal del Poder Ejecutivo del Estado y mantener una adecuada administración del mismo, a través de un sistema integral de recursos humanos de las dependencias de la administración pública estatal;
[...].*

Capítulo Tercero
De la Subsecretaría de Administración

Artículo 43.- A la Subsecretaría de Administración estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Recursos Humanos
[...]

Sección I
De la Dirección de Recursos Humanos

Artículo 44.- Además de las facultades genéricas de los Directores, corresponde a la Dirección de Recursos Humanos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

*I. Aplicar la normatividad para el reclutamiento y selección de personal, del sistema escalafonario, con relación a ascensos y promociones y vincularlo a programas de capacitación y desarrollo de personal.
[...]."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información ante la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado**, sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos de sus respectivas competencias, y quien podría contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA